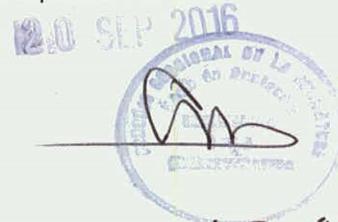




**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

OFICIO No. 11476

San José de Cúcuta, 19 de septiembre de 2016



10.48 BY

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 4, BLOQUE C
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO DEL JUZGADO No. 54001-2213-000-2016-00302-00
RADICADO DEL TRIBUNAL No. 2016-00302-00 INSTAURADA POR HENRY ALEXANDER MARIN
PEREZ CONTRA LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL.

Me permito **NOTIFICARLE**, que la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, con ponencia de la Honorable Magistrada Doctora **CONSTANZA FORERO DE RAAD**, mediante **AUTO** de fecha dieciséis (16) de septiembre del presente año, resolvió:

Por reunir los requisitos de ley, admítase la presente acción de tutela promovida por Henry Alexander Marín Pérez contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con sede en la ciudad de Bogotá.

Intégrese el litisconsorcio en el extremo pasivo de la acción con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Notifíquese sobre la admisión del trámite por el medio más expedito a las partes, tanto a la parte accionante como a la accionante como a las accionadas, para que ejerzan estas últimas el derecho de defensa.

Oficiése a las referidas accionadas, para que en el término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para tal efecto se les envíe, informe lo que estime conducente con relación a los hechos fundamento de la presente acción constitucional, allegándoseles copia de la demanda.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito lo aquí decidido.

Atentamente,


NORMA VILMA RAMIREZ RAMIREZ
SECRETARIA ADJUNTA SALA CIVIL FAMILIA

Gsc.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad: 54001-2213-000-2016-00302-00
Rad. Interno: 2016-00302-00

Cúcuta, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Por reunir los requisitos de ley, admítase la presente acción de tutela promovida por el señor Henry Alexander Marín Pérez contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con sede en la ciudad de Bogotá.

Intégrese el litisconsorcio en el extremo pasivo de la acción con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Notifíquese sobre la admisión del trámite por el medio más expedito a las partes, tanto a la parte accionante como a las accionadas, para que ejerzan estas últimas el derecho de defensa.

Oficiése a las referidas accionadas, para que en el término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para tal efecto se les envíe, informe lo que estime conducente con relación a los hechos fundamento de la presente acción constitucional, allegándoseles copia de la demanda.

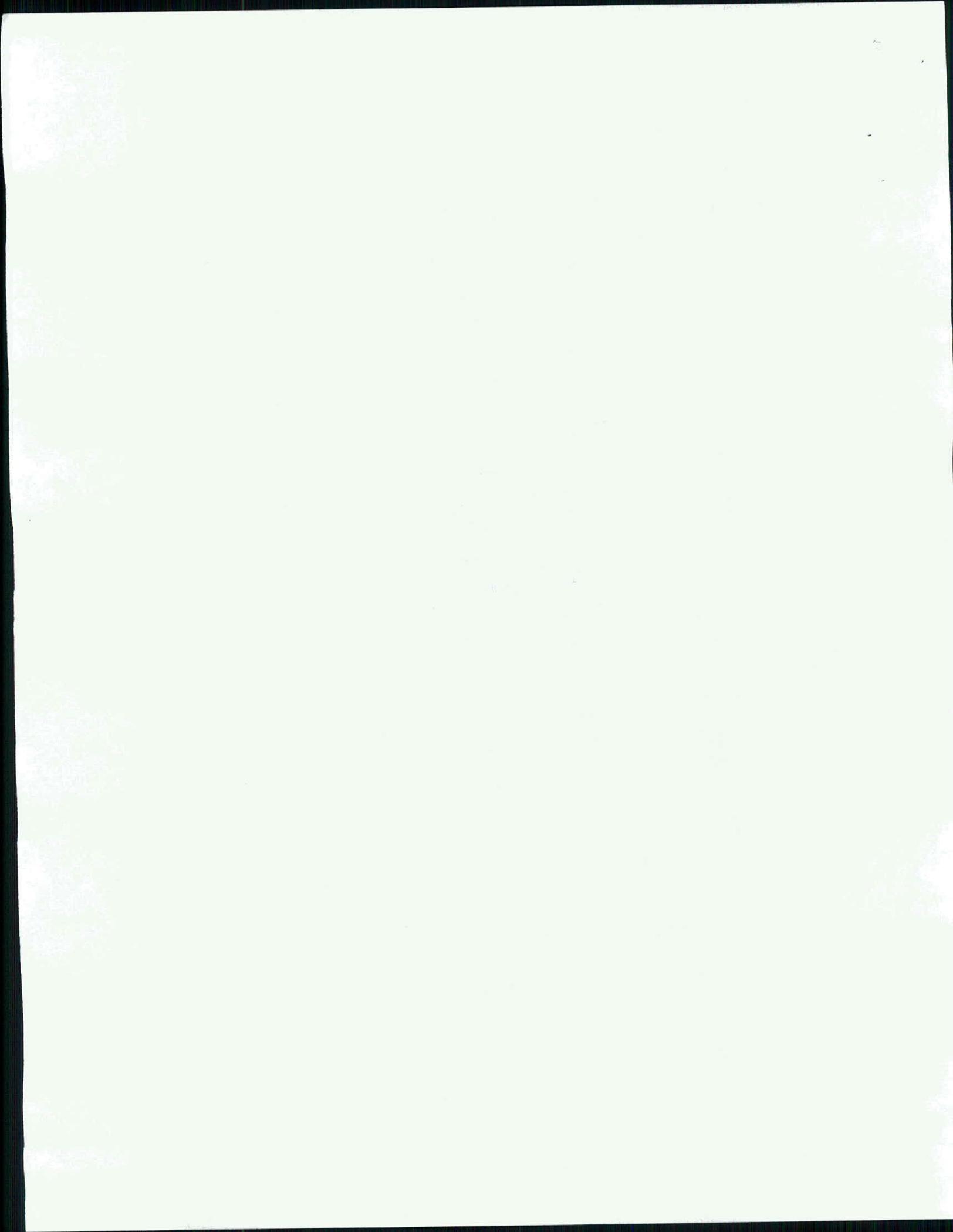


40
Comuníquese a las partes por el medio más expedito
lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Constanza Forero de Raad
CONSTANZA FORERO DE RAAD

Magistrada



Ereslader

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre de 2016.

HONORABLE
MAGISTRADO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA - (REPARTO).
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL.

HENRY ALEXANDER MARIN PEREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de ACCIONANTE, respetuosamente me dirijo a usted para interponer ACCIÓN de TUTELA contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL "carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co"**, por considerar violados mis derechos fundamentales, Derecho de Petición e Igualdad y los demás que usted identifique, en su ejercicio de Juez Constitucional, de acuerdo con los siguientes hechos y pretensiones a formular:

HECHOS

El día 28 de Julio de 2016, mediante Correo Electronico remití Derecho de Petición a la Accionada, de la cual me permito adjuntar copia y en la cual solicite pronunciarse respecto a la "Equivalencia del Cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, que existe en LA SECRETARIA DE TRIBUNAL DE TIERRAS Y EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS", frente al Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander – Arauca, partiendo como base de lo acontecido en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

La petición no ha sido respondida pese a que suministre mi dirección de correo electrónico. La dilación en el diligenciamiento del proceso me ha perjudicado pues al encontrarme inmerso en la Convocatoria No. 3 de Cargos de Carrera de la Rama Judicial, en el Cargo de AUXILIAR JUDICIAL DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES GRADO 4, se me han cerrado las puertas para Acceder a la Propiedad del Cargo De Auxiliar Judicial G4 para los Juzgados de Restitución de Tierras, el cual actualmente están siendo ocupados en provisionalidad desde su creación.

La petición fue clara, concreta y procedente, y ante la no respuesta a lo solicitado y por no haberse resuelto de fondo lo requerido, es que me veo avocado a interponer ésta acción.

Considero Honorable Juez de Tutela, que el proceder del Despacho Tutelado, vulnera el Derecho Fundamental de petición, contemplado en la Constitución Política en el Art. 23.

PETICIONES DE LA ACCIÓN

El proceder de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, como Despacho Tutelado, da lugar a ordenar que se ampare el Derecho Fundamental de Petición contemplado en la Constitución Política en su Art. 23.

Por lo tanto solicito al señor Juez de Tutela disponga que la Accionada, en un término razonable expida una respuesta que resuelva de fondo el asunto requerido en el Derecho de Petición, remitido vía electrónica el 28 de Julio de 2016, en donde se solicitó pronunciarse respecto a la "Equivalencia del Cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, que existe en LA SECRETARIA DE TRIBUNAL DE TIERRAS y en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS", frente al Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander – Arauca, partiendo como base de lo acontecido en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA PETICIÓN

Es conocido que la acción de tutela consagrada dentro de la Carta Política, conforme a su texto inserto en el art. 86, la cual fue reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en cuyo art. 1 dice "Que es el derecho de la cual goza toda persona para reclamar ante un juez en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferencial y sumario directamente o por medio de procurador, el amparo y protección inmediato de sus derechos constitucionales fundamentales. Cuando estos se encuentran seriamente vulnerados o amenazados bien por acción o por omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los eventos previamente determinados en el estatuto en cita".

Se trata entonces de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimiento de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa o indirecta del estado a objeto de que en su caso, consideradas las circunstancias específicas, y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebrantamiento de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, se deja consignado que el Despacho accionado, atenta contra el Derecho de Petición, por no haber dado respuesta oportuna, clara y precisa resolviendo de fondo lo solicitado y remitido vía electrónica el 28/07/2016.

El Derecho de Petición se encuentra plasmado en el Art. 23 de la Constitución Política, el cual expresa que toda persona, tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a sus autoridades, por motivo de interés general o particular y obtener pronta resolución. El espíritu que motivo al constituyente para amparar al libre ejercicio del Derecho de Petición elevado ante las

autoridades por razones de interés público o particular, tiene esencia como finalidad propia la de garantizarle al ciudadano obtener un rápido pronunciamiento del estado o de cualquiera de sus órganos, pues tiene da a su cargo el de velar por la seguridad y la libertad de la comunidad y sus miembros.

Se pretende con la presente acción de tutela se me reconozca el Derecho a la información por parte de la Accionada, la protección del Derecho de Petición, obliga a entenderse que la respuesta a darse o dada sea una respuesta calificada, que cumpla con los parámetros mínimos de respeto a los derechos fundamentales y que no implique un desconocimiento de la protección fundamental requerida por el constituyente.

En este sentido se encuentra que la obligación de brindar una respuesta de fondo, presupone la elaboración de una respuesta sustancial o material, completa y congruente, no meramente formal. En relación con cada uno lo de los asuntos planteados en la solicitud respectiva.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBA DOCUMENTAL

Adjunto copia de la solicitud referida que fue enviada a través de correo electrónico a la Direccion carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

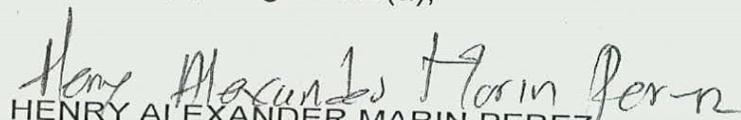
NOTIFICACIONES

A la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL. SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO en la Calle 12 N° 7-65 en la ciudad de Bogotá. Teléfonos: 2842033, 2842058. Conmutador 3817200 Ext. 7474. carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al suscrito en la CII 1B No. 2-14 TORRES DE SANTA INES APTO A -104, Sector de CENABASTOS- Cucuta, 314-221-4302.

Por medio de la suscripción del presente documento, autorizo a realizar la(s) notificación(es) respectiva(s) de esta acción, al correo electrónico ing.henry-alexander@gmail.com, hmarinp@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Del señor(a) Magistrado(a),


HENRY ALEXANDER MARIN PEREZ
CC. 88.254.326 de Cucuta

Henry Alexander Marin - Cucuta

De: Henry Alexander Marin - Cucuta
Enviado el: jueves, 28 de julio de 2016 11:07 a. m.
Para: Carrera Judicial - Bogota; Presidencia Consejo Superior
CC: ing.henry.alexander@gmail.com
Asunto: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN EQUIVALENCIA CONVOCATORIA 3 "28/07/2016"
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICION UNIDAD DE CARRERA 28-07-2016.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Carrera Judicial - Bogota	Entregado: 28/07/2016 11:07 a. m.
	Presidencia Consejo Superior	Entregado: 28/07/2016 11:07 a. m.
	ing.henry.alexander@gmail.com	

CORDIAL SALUDO,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
DIRECTORA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Respetados doctores, comedidamente me permito remitir anexo a al presente, derecho de petición con relación a la convocatoria 3.

Atentamente:

HENRY MARIN PEREZ
Tecnico de Sistemas

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico hmarinp@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 5745937 y Telefax 5753805 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: censerjpcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Distrito Judicial de Cúcuta

TECNICO DE SISTEMAS
CENTRO DE SERVICIOS - JUZGADOS PENALES S.P.A. DE CÚCUTA
Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 2, Oficina 201A
Teléfono: 5753805 - 5745937
Correo: hmarinp@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 28 de julio de 2016

Doctora
MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial
Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C

HENRY ALEXANDER MARIN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. **88.254.326** expedida en Cúcuta, en calidad de integrante del Registro de Elegible para el cargo de "**Auxiliar Judicial de Tribunal y/o equivalentes Grado 4**" dentro de la convocatoria No. **03** que adelanta El Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander - Arauca, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito poner bajo su consideración la siguiente situación fáctica, conforme a lo cual elevo las correspondientes pretensiones, así:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

A. Como es de su conocimiento, mediante **Acuerdo No. 001 del 28 de noviembre de 2013**, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander convocó a "**concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios**" de los Distritos Judiciales de Cúcuta y Arauca.

B. Surtidas todas las etapas de la convocatoria se expidió el registro de elegibles correspondiente, el cual quedó así:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje Total
1	88.003.195	Rojas Reyes	Javier Gerardo	722.51
2	88.254.326	Marin Perez	Henry Alexander	657.48
3	1.090.363.483	Manrique Meza	Marlon Mauricio	620.77
4	10.308.580	Castaño Quijano	Juan Manuel	554.76

C. Una vez se dio apertura al proceso de opción de sede, se insistió a través de solicitudes directas ante La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - Arauca, y luego a través de una acción de tutela, a efectos de que existiese un pronunciamiento expreso en relación con la particularidad presentada en esta sede, en cuanto a las atribuciones que esta sala se tomo en la convocatoria **001 del 28 de Noviembre de 2013**, al separar el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES**" para Tribunales de Tierras y Juzgados, contrariando lo manifestado por la entidad que usted representa en los **ACUERDOS No PSA13-10038 Y PSA13-10039**, donde establecían en donde se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

D. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta – Arauca, sentó su posición y negó la equivalencia de los cargos existente en el **TRIBUNAL DE TIERRAS Y EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTRITUCION DE TIERRAS**, existentes en esta Seccional, negándome así, el derecho a **OPTAR** por los cargos existentes **EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS**, favoreciendo la provisionalidad de las personas que los ocupan actualmente y no aprobaron el proceso constitucionalmente avalado de **CARRERA ADMISNITRATIVA PARA CARGOS DE LA RAMA JUDICAL**.

E. El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante **Oficio CSJRSA16-326 de fecha 14 de Abril del 2016**, requiere a su muy buen respetado despacho, pronunciarse sobre la **EQUIVALENCIA** que existe en los cargos **DE TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11**, adscritos a la secretaria de los Tribunales Administrativos y el **TECNICO DE SISTEMAS GRADO 11**, adscritos en los Centros de servicios; del cual mediante oficio **CJOF116-2515 del Día 01 de Julio de 2016**, dio respuesta de la siguiente manera:

"En atención a su consulta de la referencia relacionada con la provisión en propiedad de los cargos de empleados convocados mediante Acuerdo No. CSJRA13-259 del 28 de Noviembre de 2013 y los creados mediante ACUERDO No. PSAA15-10402 me permito dar respuesta en los siguientes términos, teniendo en cuenta los antecedentes fácticos:

1. Como lo manifiesta en su comunicado, mediante Acuerdo CSJRA13-259 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa Seccional realizó la Convocatoria Nro. 3, a efecto de proveer en propiedad los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
2. En el numeral 2.2. de dicha Convocatoria se invitó a los interesados a inscribirse en los cargos relacionados en el citado Acuerdo Nro. 259 descritos en el artículo 2 del mismo, observándose en la última casilla que se convocó para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalente grado II, cuyos requisitos mínimos eran: título tecnológico en sistemas y 2 años de experiencia relacionada.
3. Mediante ACUERDO No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015: "(...) se crearon carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional".
4. En el Art. 94 del mencionado acuerdo se crean unos cargos de apoyo financiero y técnico, así: "Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12. con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos. (...)".
5. Los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen por el "principio de permanencia", según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten, con tal propósito se deberán realizar convocatorias cada dos años y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años. Ello con fundamento en lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 167 de la ley estatutaria de la administración de justicia.

6. Los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, después, durante la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años). Tal es así, que se convoca para un cargo, sin determinar su sede o la función que le haya sido encomendada.
7. Para que se pueda convocar a concurso destinado a la provisión de un determinado cargo, basta con que el mismo exista en la planta de personal de la Rama Judicial, pero en manera alguna se puede considerar el número de cargos existente ni si se encuentran en vacancia definitiva al momento de la convocatoria, a diferencia de los procesos adelantados en otras entidades, como la Comisión Nacional del Servicio Civil o la Fiscalía General de la Nación, los de la Rama Judicial se surten para garantizar en todo momento disponibilidad del talento humano para su permanente provisión, en cualquier lugar que se encuentre, adquiriendo sentido y razón el concepto de sede, ajeno a otros sistemas de carrera.
8. Las convocatorias efectuadas por la Sala Administrativa y sus Seccionales, invitan a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial, en los cargos de funcionarios o de empleados según una relación de cargos que se aporta en su denominación general, sin determinar número de cargos o sedes existentes como si ocurre en la Comisión Nacional del Servicio Civil o en la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de sus normas, así lo ha interpretado entre otros, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal — Fallo del 20 de octubre de 2009 M.P. Javier Zapata Ortiz.

"Confirmará la Sala el fallo impugnado, pues encuentra que el fundamento de la demanda desconoce la naturaleza de los procesos de convocatoria pública que, para proveer empleos de carrera, se realizan en la Rama Judicial. En efecto, según los accionantes, una lista de elegibles, producto de un concurso de méritos aplicado en el 2006, no puede utilizarse para proveer empleos creados en el 2009. Ello no es cierto, pues en la Rama Judicial, este tipo de convocatorias se rigen por el principio de "permanencia"; en virtud del cual, de forma "permanente" se realizan concursos, para que así, cuando se necesite la vacante, por cualquier eventualidad, pueda proveerse inmediatamente con personal de carrera". (Negrillas propias).

De lo anterior se desprende que:

1. El cargo de Técnico en Sistemas, grado II creado mediante Acuerdo No. PSAA15-10402, corresponde a una categoría diferente al del cargo convocado mediante el Acuerdo CSJRA13-259; ya que el primero fue creado para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, (...) mientras que el convocado en el segundo Acuerdo fue creado para brindar apoyo Técnico a los Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalente.
2. Revisadas las funciones del Técnico en Sistemas grado II se evidencia que son exactamente las mismas.
3. La equivalencia se predica de la misma categoría del cargo que lo ubica en el nivel técnico y que no requiere ningún conocimiento

jurídico por lo que puede desempeñar sus funciones desde un Centro de Servicios, Tribunales y Juzgados (Acuerdo No. PSAA13-10038), en virtud de la igualdad de requisitos de formación y experiencia para el desempeño del cargo, así como la asignación salarial.

Con base en lo anterior consideramos que como las funciones que cumplen los técnicos en mención son equivalentes, si es factible proveer el cargo con el registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria 3."

- F. Ahora bien, continuando la línea de análisis jurídico que se efectuó para el cargo de "Técnico de Sistema Grado 11"; el cargo de "AUXILIAR JUDICIAL DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES GRADO 4" incurre en los mismos requisitos para aplicar la equivalencia ya que se tratan de cargos con **IGUALDAD DE FUNCIONES, IGUALDAD DE SALARIOS, IGUALDAD DE NOMINACIÓN DEL CARGO Y NO REQUIEREN DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS PARA SU EJERCIO**, solo se encuentran en diferente **CATEGORIA**, pero insisto **SON EQUIVALENTES**.
- G. Es oportuno reiterar que los **ACUERDOS No PSAA13-10038 Y PSAA13-10039**, se definió este cargo que se encuentra de manera **IDENTICA en la SERCRETARIA DE TRIBUNAL DE RESTITUCION DE TIERRAS** y en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIRERRAS** de esta seccional, lo cual se puede evidenciar en la conformación de dichos despachos (**Acuerdo PSAA12-9258 "TRIBUNALES TIERRAS" Y PSSA12-9265 "JUZGADOS DE TIERRAS"**).
- H. Así mismo, reitero que busco a través de este petitorio un pronunciamiento sobre **EQUIVALENCIA** del cargo por **IGUALDAD DE CONDICIONES**; pero continuo respetando los lineamientos diferenciales estipulados en los **ACUERDOS No PSAA13-10038 Y PSAA13-10039** respecto a: 1. **AUXILIAR JUDICIAL DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENCIA GRADO 4 EN SISTEMAS**; 2. **AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROMISCO DE FAMILIA, PENALES DE ADOLECENTES Y/O EQUIVALENTES GRADO 4** Y 3. **AUXILIAR JUDICIAL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O EQUIVALENTES EN SISTEMAS**.

II. PETICIONES

Acorde a lo anteriormente planteado, solicito de manera respetuosa atender a la siguiente solicitud:

1. Se pronuncie y se comunique a la Sala Administrativa de Norte de Santander – Arauca, para que no se dilate mas este proceso, respecto a la "Equivalencia del Cargo de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4**, que existe en **LA secretaria de TRIBUNAL DE TIERRAS** y en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS**", frente al Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander - Arauca, partiendo como base de lo acontecido en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y manteniendo su posición esgrimida en el Oficio CJO116-2515, fechado 01 de Julio de 2016.

2. Se me permita optar para los cargos de AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4, que existen en los Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras, por ser equivalentes y en la actualidad encontrarse provistos con personas en calidad de provisional desde su creación. Lo anterior lo hago invocando el principio de favorabilidad e igualdad.
3. Aclaro que hago parte del Registro de Elegible para el cargo de "Auxiliar Judicial de Tribunal y/o equivalentes Grado 4".

III. NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en el correo electrónico: hmarinp@cendoj.ramajudicial.gov.co , ing.henry.alexander@gmail.com

Atentamente,

Henry Alexander Marin Perez.

HENRY ALEXANDER MARIN PEREZ

Cedula de ciudadanía No. 88.254.326 de Cúcuta

C.C Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

